

2019



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Aumento del número máximo de ciclos
de evaluación.**





Propuesta

Que se aumente en un ciclo el número máximo de ciclos para que el militar deje de ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección -excepto el ascenso a general de brigada o contralmirante- y clasificación. La inclusión en este ciclo adicional de evaluación será previa solicitud del interesado antes del inicio del proceso de evaluación correspondiente.

Justificación

El artículo 90.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y los artículos 23.4 y 24.4 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, determinan que dejarán de ser evaluados para el ascenso por elección o clasificación los militares que lo hayan sido en el número máximo de ciclos que para cada escala y empleo determine el Ministro de Defensa.

La Orden Ministerial 20/2009, de 24 de abril, modificada por la Orden Ministerial 12/2010, de 25 de marzo y por la Orden Ministerial 34/2011, de 14 de junio, determina el número máximo de ciclos para que un militar deje de ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección¹ y clasificación².

En el preámbulo de esta orden se explica que para determinar el número máximo de ciclos se han considerado dos vertientes, por una parte, responder a las exigencias de la organización y, por otra, se configure una perspectiva personal y profesional adecuada que permita potenciar el mérito y la capacidad, de modo que se seleccione a los más aptos en cada circunstancia. Además, se han analizado los factores que tienen influencia en esta materia como son las condiciones para el ascenso y la proyección de carrera del militar.

En apenas 18 meses desde la publicación de la Ley de la carrera militar se produjo la integración de escalas y la primera evaluación para el ascenso, ciclo 2009/2010. No se estableció un periodo transitorio que permitiera modificar trayectorias profesionales de décadas, truncando expectativas profesionales que otorgaban leyes anteriores.

¹ Dejarán de ser evaluados para el ascenso por el sistema de elección los militares que lo hayan sido en el número máximo de ciclos que a continuación se indican:

a) Escalas de Oficiales:

1.º Para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante y Coronel del Cuerpo de Músicas Militares el número máximo de ciclos será de tres (3).

2.º Para el ascenso a Coronel y Capitán de Navío el número máximo de ciclos será de cuatro (4).

b) Escalas Técnicas de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y Escala de Oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad: para el ascenso a Teniente Coronel y Capitán de Fragata el número máximo de ciclos será de tres (3).

c) Escalas de Suboficiales: para el ascenso a suboficial mayor el número máximo de ciclos será de tres (3).

d) Escalas de Tropa o de Marinería: para el ascenso a cabo mayor el número máximo de ciclos será de tres (3).

² Dejarán de ser evaluados para el ascenso por el sistema de clasificación los militares que lo hayan sido en el número máximo de ciclos que a continuación se indican:

a) Escalas de Oficiales: para el ascenso a Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Comandante y Capitán de Corbeta el número máximo de ciclos será de cuatro (4).

b) Escalas Técnicas de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y Escala de Oficiales Enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad: para el ascenso a Comandante y Capitán de Corbeta el número máximo de ciclos será de cuatro (4).

c) Escalas de Suboficiales: para el ascenso a Subteniente y Brigada el número máximo de ciclos será de cuatro (4).



Desde entonces, se han producido retenciones en el empleo por el agotamiento del número máximo de ciclos en los que el militar puede ser evaluado, a pesar de que este personal ha sido calificado como **apto para el ascenso**.

Con la principal influencia del pase a la reserva -voluntario o por edad-, el número de retenidos ha ido variando año a año, tal y como puede observarse en los ANEXOS I y II. Según el último Informe del Observatorio de la vida militar, correspondiente al año 2017, el número total de retenidos por haber superado el número máximo de evaluaciones era de **661 efectivos**. No es posible comparar con los datos totales del año 2018 porque el Ejército del Aire no ha facilitado el número de retenidos discriminando por causa y el Ejército de Tierra no ha incluido los datos del empleo de coronel³.

En caso de aceptarse la propuesta y teniendo en cuenta el número de efectivos retenidos, podría ser conveniente limitar a un porcentaje concreto el personal que en ciclo adicional se puede incluir en cada proceso de evaluación.

La propuesta trata de otorgar proyección de carrera, dando una posibilidad de ascenso, a los retenidos en el empleo que, no olvidemos, han sido aptos para el ascenso. Motiva a estos militares a seguir acumulando más méritos para el ascenso, potenciando el mérito y la capacidad. Finalmente, como su inclusión en el ciclo de evaluación es a petición propia permitirá al interesado elegir el momento más acertado desde la perspectiva profesional y personal.

³ La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece:

Artículo 27. Cuerpo General del Ejército de Tierra.

1. Los miembros del Cuerpo General del Ejército de Tierra, agrupados en escala de oficiales, escala de suboficiales y escala de tropa, tienen como cometidos la preparación y empleo de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza del Ejército de Tierra.

2. Los empleos del Cuerpo General del Ejército de Tierra son los de teniente a general de ejército en la escala de oficiales, los de sargento a suboficial mayor en la escala de suboficiales y los de soldado a cabo mayor en la escala de tropa.

Artículo 28. Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra.

1. Los miembros del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, agrupados en una escala de oficiales, tienen como cometidos el planeamiento y administración de los recursos económicos y el asesoramiento en materia económico-financiera. Reglamentariamente se determinarán los de carácter logístico que les corresponden en el ámbito del Ejército de Tierra.

2. Los empleos del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra son los de teniente a general de división.

Artículo 29. Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra agrupados en una escala de oficiales y en una escala técnica, tienen como cometidos el asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas propias de sus especialidades y los de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento propio de sus especialidades en el ámbito del Ejército de Tierra.

2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra son los de teniente a general de división en la escala de oficiales y los de teniente a teniente coronel en la escala técnica.

ANEXO I. Informes de los años 2015-2017 del Observatorio de la vida militar.

Informe del año 2015 del Observatorio de la vida militar.

Militares que no pueden ascender por haber superado el número máximo de evaluaciones

	A	B	C	A	B	C	A	B	C
	Ejército de Tierra			Armada			Ejército del Aire		
Coronel/ CN	115	564	20,39	5	217	2,30	22	183	12,02

	A	B	C	A	B	C	A	B	C
	Ejército de Tierra			Armada			Ejército del Aire		
Teniente Coronel/CF	198	1.763	11,23	19	513	3,70	12	441	2,72
Comandante/CC	85	2.073	4,10	3	694	0,43	8	534	1,50
Capitán/AN	106	2.142	4,95				3	586	0,51
Teniente /AF							1	377	0,27
Subteniente	1.111	4.255	26,11	41	1.206	3,40	46	1.559	2,95
Brigada	77	4.437	1,74				21	2.087	1,01
Sargento 1º	16	3.076	0,52				7	1.366	0,51

A.- Número de militares que no pueden ascender, por empleo

B.- Número de efectivos por empleo, a fecha 1 de enero de 2015

C.- Porcentaje por empleo

Fuente: Ejércitos y Armada

Informe del año 2016 del Observatorio de la vida militar.
Militares que no pueden ascender por haber superado el número máximo de evaluaciones

EMPLEOS		Ejército de Tierra		Armada		Ejército del Aire	
OFICIALES	Coronel/ CN	56		8		6	
	Hombres / Mujeres	56	0	8	0	6	0
	Teniente Coronel/CF	203		22		21	
	Hombres / Mujeres	203	0	22	0	21	0
	Comandante/CC	19		2		7	
	Hombres / Mujeres	19	0	2	0	7	0
	Capitan/AN	3					
	Hombres / Mujeres	3	0				
Teniente /AF			3		12		
Hombres / Mujeres			3	0	12	0	
SUBOFICIALES	Subteniente	63		43		20	
	Hombres / Mujeres	63	0	43	0	20	0
	Brigada	47				9	
	Hombres / Mujeres	47	0			9	0
	Sargento 1º					4	
Hombres / Mujeres					4	0	

Fuente: Ejércitos y Armada

Informe del año 2017 del Observatorio de la vida militar.

Militares que no pueden ascender por haber superado el número máximo de evaluaciones.

EMPLEOS		Cuerpos Comunes *	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire
		OFICIALES	Coronel/ CN		
	Teniente Coronel/CF	21	252	51	26
	Comandante/CC	27	15	3	13
	Capitán/TN	10		3	
	Teniente /AN	10		2	38
SUBOFICIALES	Subteniente			73	37
	Brigada	1	44		19
	Sargento 1º			3	4

* Cuerpo Jurídico Militar, Cuerpo Militar de Intervención, Cuerpo Militar de Sanidad y Cuerpo de Músicas Militares

Fuente: Subsecretaría de Defensa, Ejércitos y Armada



ANEXO II. Retenidos en 2018 (último cuatrimestre).

ELIMINADO PARA SU PUBLICACIÓN